



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.

**TOMO CLVII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 31 SECC. II
LUNES 15 DE ABRIL DE 1996**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA**

**CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA**

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Salud Pública como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2o.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud Pública contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría

- Dirección General de Servicios de Salud
- Dirección General de Regulación Sanitaria
- Dirección General de Servicios Médicos
- Dirección General de Asistencia Social
- Dirección General de Enseñanza, Investigación y Capacitación
- Dirección General de Planeación
- Dirección General de Administración
- Unidad de Asuntos Jurídicos

Organos Administrativos Desconcentrados:

- Hospital General del Estado
- Servicio Estatal de Salud Mental
- Laboratorio Estatal de Salud Pública
- Junta de Asistencia Privada
- Jurisdicciones Sanitarias

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Salud Pública, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas a su cargo, establezca el Gobernador del Estado y el Titular de esta dependencia.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

ARTICULO 4o.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud Pública, corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno



Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 5o.- Al Titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría; a coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; a conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector; y a promover la generación de fondos propios de éstas;

III.- Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;

IV.- Proponer, al Titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

V.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

VI.- Definir, en el marco de las acciones de desregulación económica y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría que deban reflejarse en el Reglamento Interior;

VIII.- Expedir, previa autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el Manual de Organización de la Secretaría, así como sus modificaciones, y solicitar la publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

IX.- Someter a la autorización del Gobernador del Estado, los manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, necesarios para el funcionamiento de ésta y, en su caso, expedir y mantener permanentemente actualizados los mismos;

X.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XI.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría;

XII.- Dictar acuerdos de delegación de facultades, las cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XIII.- Participar en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de

carácter global, sectorial, especial y regional, cuando corresponda al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;

XIV.- Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, el Programa Sectorial de la Secretaría, y aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

XV.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y el avance de los proyectos, que en materia de salud, ejecuta la Secretaría;

XVI.- Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, para su trámite posterior;

XVII.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

XVIII.- Autorizar, específicamente, a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

XIX.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XX.- Proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y las entidades agrupadas a su sector para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

XXI.- Impulsar la desconcentración y descentralización en la operación de los servicios de salud a población abierta y de regulación sanitaria a los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos y convenios específicos;

XXII.- Reformar, modificar, revocar, nulificar o revisar, cuando lo juzgue necesario, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXIII.- Conducir la impartición de la atención médica, salud pública y asistencia social de las instituciones públicas del sector salud, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV.- Proponer y establecer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las instituciones de los sectores social y privado, así como vigilar su cumplimiento;

XXV.- Dirigir el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en materia de salubridad general y local, así como normar la salubridad local, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación específicos;

XXVI.- Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de los problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de la población;

XXVII.- Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;

XXVIII.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

XXIX.- Autorizar con su firma los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración pública Estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXXI.- Impulsar, difundir y controlar las actividades científicas y de transferencia de tecnología en materia de salud, así como coadyuvar a la formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas;

XXXII.- Participar con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastres, incorporando la participación de las entidades del sector salud;

XXXIII.- Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Dependencia;

XXXIV.- Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría; y

XXXV.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confiera el Gobernador del Estado.

El Titular de la Secretaría de Salud Pública, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones VI, XIII, XVIII, XXIII, XXVI, XXVII, XXXI y XXXII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD

ARTICULO 6o.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y de la Unidad, habrá un Director General y un Jefe de Unidad, respectivamente, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 7o.- Los Directores Generales y Jefe de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar,

controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;

II.- Acordar, con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Unidad Administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Titular de la Secretaría;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la actualización y formulación de los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de la Unidad Administrativa a su cargo;

VI.- Prestar el apoyo técnico que se requiera, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, y de los correspondientes programas operativos anuales;

VII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a su Unidad Administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XI.- Proponer al superior jerárquico bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII.- Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados a la ejecución de los programas a cargo de la Secretaría;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas de la Unidad Administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así

como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría y de la eficiencia de la administración de los recursos asignados a la misma;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XVII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Secretaría, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVIII.- Coordinarse con los titulares de las Direcciones Generales y unidades de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XIX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Unidad Administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Unidad Administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones en aquellas que le sean señaladas por delegación;

XXIII.- Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignan a la Unidad Administrativa ; y

XXIV.- Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD

ARTICULO 8o.- A la Dirección General de Servicios de Salud le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las acciones que en el ámbito de su competencia, coadyuven al desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Salud, así como propiciar la participación de las instituciones del Sector Salud en el Estado;

II.- Difundir y vigilar la observancia de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de sus

respectivos reglamentos, así como de la normatividad oficial emitida, en su ámbito de competencia;

III.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a la determinación de la política estatal de salud;

IV.- Dirigir, ejercer y controlar las acciones de control sanitario en los establecimientos de salud, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora, sus reglamentos y normas oficiales aplicables;

V.- Substanciar los recursos que se interpongan contra actos y resoluciones de autoridad sanitaria en materia de prestación de servicios de atención médica y salud pública, con motivos de procesos de verificación y dictamen en aplicación de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de sus respectivos reglamentos y de la normatividad oficial emitida, resolviendo sobre la suspensión del acto reclamado, prevista en el artículo 318 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora;

VI.- Dirigir, coordinar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Establecer, coordinar, evaluar y ejecutar, en su caso, los programas de prevención y control de problemas emergentes, desastres y prioritarios de salud pública,

VIII.- Dirigir, coordinar, operar y evaluar los servicios de Sanidad Internacional, de acuerdo a la normatividad aplicable y en base a las atribuciones asignadas a la Secretaría;

IX.- Dirigir, coordinar y controlar la administración y operación del Laboratorio Estatal de Salud Pública, del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y de los Centros de Información en Salud;

X.- Participar en la elaboración y actualización del Diagnóstico Estatal de Salud, del Programa Estatal de Salud, así como de los programas regionales y locales de salud, en el ámbito de su competencia;

XI.- Contribuir a la descentralización y desconcentración local de las acciones de salud pública, que coadyuven en el mejoramiento de la operación de los servicios;

XII.- Validar en su caso, la justificación de los proyectos sobre la construcción y modificación de la infraestructura, así como en la adquisición de tecnología médica especializada en el tercer nivel de atención;

XIII.- Dirigir, coordinar, operar, supervisar y evaluar las acciones de regulación y control sanitarios relativos a los hospitales, bancos de sangre, centros de transfusión sanguínea y puestos de sangrado que operen en la Entidad;

XIV.- Expedir, y en su caso, revocar, las autorizaciones sanitarias que se refieran a los establecimientos señalados en la fracción anterior;

XV.- Coordinar la operación de los servicios de salud del tercer nivel de atención y llevar a cabo los estudios y proyectos para fomentar la calidad de los servicios, así como determinar e implementar las estrategias para la optimización de los recursos en congruencia al perfil epidemiológico estatal;

XVI.- Representar al Secretario en las reuniones de los consejos técnicos administrativos de las unidades de tercer nivel de atención, así como analizar las propuestas de los mismos con el propósito de definir las alternativas de solución a los problemas que se presentan; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 9o.- A la Dirección General de Regulación Sanitaria le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la operación y control del Sistema Estatal de Regulación, Control y Fomento Sanitario, de acuerdo a lo que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y los acuerdos de coordinación respectivos, en congruencia con el Sistema Nacional de Regulación, Control y Fomento Sanitario;

II.- Proponer y elaborar las normas oficiales en materia de salubridad local, procurando su actualización de acuerdo al avance científico y tecnológico respectivo;

III.- Coordinar y controlar las funciones de regulación y control sanitarios relativas a la recepción de solicitudes, integración de expedientes y entrega de resultados, de licencias, permisos y registros sanitarios, de acuerdo a la normatividad que emita la Secretaría de Salud;

IV.- Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad local, así como de aquéllas que en materia de salubridad general le correspondan, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;

V.- Proponer y apoyar cursos de capacitación y adiestramiento técnico sobre aspectos de regulación y control sanitario, dirigidos al personal en los niveles estatal, regional y local;

VI.- Coordinar las acciones para el control y vigilancia en materia de saneamiento ambiental y salud ocupacional;

VII.- Proponer y desarrollar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria;

VIII.- Brindar asesoría en materia de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas de cualquier uso;

IX.- Dirigir la dictaminación de las actas de inspección, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y, en su caso, imponer sanciones administrativas, así como participar en la resolución de los recursos de inconformidad contra actos y resoluciones, conforme a las disposiciones legales y procedimientos aplicables;

X.- Coordinar la integración de las estadísticas de las acciones de su competencia, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría en materia de información de salud; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 10.- A la Dirección General de Servicios Médicos le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Promover, coordinar y controlar las acciones que en materia de atención médica, preventiva y de rehabilitación



permitan la consolidación del Sistema Estatal de Salud, así como propiciar la participación de las instituciones del Sector Salud en el Estado;

II.- Participar dentro del ámbito de su competencia, en el establecimiento de los mecanismos de coordinación necesarios para la elaboración del Diagnóstico Estatal de Salud, en los ámbitos estatal, regional y local, con la participación de las entidades paraestatales que le corresponde coordinar a la Secretaría, así como contribuir a su permanente actualización;

III.- Validar, en su caso, la justificación de los proyectos sobre las construcciones y modificaciones a la infraestructura, así como en la adquisición de tecnología médica en el primer y segundo nivel de atención;

IV.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la determinación de la política en materia de salud, y participar en la elaboración del Programa Estatal de Salud;

V.- Propiciar y apoyar el establecimiento de los mecanismos tendientes a la ampliación de cobertura y mejoramiento de la accesibilidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado, principalmente aquella dirigida a los grupos desprotegidos, así como promover que dichos servicios, se den de acuerdo al modelo de atención a población abierta;

VI.- Representar al Secretario en las reuniones de los consejos técnicos administrativos de jurisdicciones sanitarias, así como analizar las propuestas de los mismos, con el propósito de definir las alternativas de solución a los problemas que se presenten;

VII.- Difundir y coadyuvar a la vigilancia en el cumplimiento de las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Salud, en materia de atención médica, preventiva y de rehabilitación;

VIII.- Promover, coordinar y evaluar la operación de los servicios de atención médica, atención materno-infantil, planificación familiar, salud bucal, orientación y vigilancia en nutrición, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, accidentes, atención a la salud en caso de desastre y otros pertinentes a las prioridades estatales, que presten las dependencias y entidades del sector público y las instituciones del sector social y privado, de acuerdo a lo señalado en los Programas Estatal y Nacional de Salud;

IX.- Coordinar y controlar las acciones en materia de fomento y educación para la salud que deba prestar la Secretaría;

X.- Contribuir a la descentralización y desconcentración de las funciones de operación de servicios de atención médica, en los términos legales aplicables y en su ámbito de competencia;

XI.- Participar en la planeación, definición y establecimiento de los criterios de regionalización de los servicios de salud a población abierta por niveles de atención de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado, propiciando el óptimo funcionamiento del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes;

XII.- Regular y apoyar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión del primero y segundo nivel de atención y conducir y controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los programas sustantivos;

XIII.- Propiciar y contribuir en la coordinación intersectorial para incrementar la cobertura y capacidad resolutoria del

sector;

XIV.- Aplicar los lineamientos y políticas en materia de salud emitidos por las autoridades competentes;

XV.- Función como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades médicas aplicativas, a través de las jurisdicciones sanitarias;

XVI.- Promover la capacitación del personal médico, paramédico y administrativo; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 11.- A la Dirección General de Asistencia Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y apoyar el establecimiento de políticas y estrategias de asistencia social.

II.- En los términos de la legislación aplicable, autorizar y controlar los eventos y campañas que realicen las instituciones de beneficencia privadas destinadas a acciones asistenciales, así como fomentar las actividades básicas de asistencia social y controlar su desarrollo;

III.- Elaborar, difundir y vigilar la aplicación de las normas para regular la prestación de los servicios de asistencia social en el sector salud del Estado, en congruencia con la normatividad aplicable;

IV.- Promover y apoyar la constitución de instituciones públicas y privadas destinadas a la prestación de la asistencia social, con énfasis al beneficio de la niñez desprotegida, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos, así como autorizar, registrar, coordinar, asesorar y controlar su desarrollo institucional;

V.- Fomentar la atención médica integral de los grupos humanos desprotegidos y sin recursos, y establecer la coordinación de las entidades prestadoras de servicios de salud y asistenciales del sector salud;

VI.- Coordinar la elaboración e integración del diagnóstico estatal de asistencia social, en los ámbitos estatal, regional y local con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado;

VII.- Fomentar y apoyar el desarrollo de investigaciones sobre problemas de la familia, los niños, ancianos e inválidos;

VIII.- Fomentar y apoyar programas de educación para la salud, capacitación para el trabajo y orientación en la prestación de servicios de asistencia social, especialmente a grupos humanos desprotegidos y sin recursos;

IX.- Establecer los mecanismos para la regulación de la prevención social que corresponde al Estado, en el ejercicio de la tutela de menores de hasta seis años de edad, en coordinación con la autoridad civil competente;

X.- Proponer y elaborar la reglamentación para la asistencia social que presten las instituciones de beneficencia privada, así como proveer su cumplimiento;

XI.- Coordinar programáticamente las acciones en materia de promoción y prestación de servicios de asistencia social, que

presten el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el Fondo Estatal de Solidaridad, en congruencia con el Programa Estatal de Salud, y en los términos de la Ley de Salud para el Estado, la Ley de Asistencia Social y demás disposiciones aplicables;

XII.- Supervisar y evaluar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de asistencia social que realicen las entidades paraestatales que le corresponde coordinar a la Secretaría; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 12.- A la Dirección General de Enseñanza, Investigación y Capacitación, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar, coordinar y apoyar el desarrollo armónico de las acciones de formación, actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos para la salud, en congruencia con las prioridades del Programa Estatal de Salud y con la participación de las instituciones educativas y de salud de los sectores públicos, social y privado;

II.- Participar directamente en la selección y aspectos docentes del internado de pregrado, servicio social y residencias de especialización, conforme a las disposiciones de las instituciones de educación superior y de la comisión interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud;

III.- Propiciar y apoyar la creación de las comisiones de investigación, ética y bioseguridad, en su caso, en la Secretaría y en los establecimientos de salud y educativos donde se realicen investigaciones en salud, así como fomentar la investigación y desarrollo tecnológico tendiente al conocimiento y solución de la problemática en salud;

IV.- Establecer los lineamientos y mecanismos que permitan la operación del Sistema de Capacitación para el Desempeño y Desarrollo del Personal Técnico, Administrativo y Profesional;

V.- Instrumentar las políticas en cuanto a la planeación, organización, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI.- Promover y proponer acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas, así como agrupaciones nacionales e internacionales;

VII.- Observar y vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de las normas oficiales en materia de enseñanza e investigación en salud vigentes; y

VIII.- Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 13.- A la Dirección General de Planeación, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la integración y actualización del Programa Estatal de Salud, del Programa Operativo Anual, del Programa-Presupuesto, del Programa de Inversión y de los demás programas específicos de la Secretaría y del sector salud en el Estado, con la participación de las instituciones públicas,

sociales y privadas, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Contribuir en el establecimiento de políticas, mecanismos y estrategias para instrumentar la participación de la Secretaría en el Subcomité de Salud y Asistencia Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

III.- Establecer las prioridades de inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de los servicios de salud;

IV.- Contribuir a la coordinación y desarrollo del Sistema Estatal de Salud, procurando su congruencia con el Sistema Nacional de Salud, así como propiciar y apoyar las acciones específicas para la consolidación de los sistemas municipales de salud;

V.- Elaborar y ejecutar el programa de descentralización de las atribuciones de la Secretaría en materia de operación, control y vigilancia sanitaria, instrumentando acciones graduales y permanentes para consolidar este proceso;

VI.- Ejecutar las acciones pertinentes para la elaboración de convenios con los gobiernos municipales a efecto de descentralizar la operación, total o parcial, del control y vigilancia sanitaria de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Salud para el Estado de Sonora;

VII.- Dirigir la aplicación y control de los sistemas de supervisión y evaluación del Programa Estatal de Salud, del Programa Operativo Anual, del Programa -Presupuesto y de los demás programas específicos, con base en los lineamientos establecidos;

VIII.- Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades que les corresponda coordinar a la misma, en la formulación de los programas-presupuestos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

IX.- Coordinar el proceso de planeación de la salud, entre las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

X.- Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de desregulación económica y simplificación administrativa, así como integrar y vigilar la permanente actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, así como el Reglamento Interior de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XI.- Ejecutar las acciones para el establecimiento y coordinación del Sistema Estatal de Información en Salud, con la participación de las instituciones públicas, sociales y privadas del sector salud;

XII.- Formular, controlar y operar los sistemas y programas de informática, conforme a las políticas y lineamientos aplicables, así como propiciar apoyo técnico a las unidades;

XIII.- Proponer, realizar y coordinar estudios requeridos para la regionalización, desconcentración y descentralización de los servicios de atención médica a población abierta y de regulación y control sanitario, así como procurar su permanente revisión y evaluación, y proponer en su caso las modificaciones pertinentes; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 14.- A la Dirección General de Administración le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al titular de la Secretaría las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;

II.- Coordinar, operar y supervisar los sistemas de la administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables;

III.- Dirigir, evaluar y controlar la operación del sistema de adquisiciones, almacenamiento y suministro de bienes y servicios, en apego a las disposiciones aplicables;

IV.- Dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración y control de los recursos financieros conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del sistema de contabilidad de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos;

VI.- Coadyuvar en la integración del Programa Anual de Inversión y del Comité para el desarrollo del mismo;

VII.- Aprobar el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de obra nueva y modificaciones de inmuebles de acuerdo a los criterios y disposiciones aprobados por la Secretaría de Salud;

VIII.- Ejecutar el Programa de Inversión y el Programa de conservación y Mantenimiento establecidos;

IX.- Coordinar la elaboración y suscripción de contratos de obra y prestación de servicios para mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la normatividad aplicable;

X.- Prestar asesoría y apoyo técnico a las jurisdicciones sanitarias y a las unidades hospitalarias en materia de conservación y mantenimiento de obra, mobiliario y equipo;

XI.- Operar el sistema de control de gestión de asunto de peticiones al Ejecutivo en materia de salud;

XII.- Organizar y desarrollar los actos y eventos que le correspondan a la Secretaría, con el objeto de propiciar una buena imagen de la institución; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 15.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la Secretaría y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Secretaría y a sus funcionarios en cualquier clase de juicio en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones;

II.- Elaborar y proponer anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y las modificaciones a los mismos, así como revisar los anteproyectos formulados por las demás unidades administrativas de la Secretaría antes de que sean sometidos a la consideración del Secretario;

III.- Promover y tramitar en coordinación con la Dirección General de Administración, la regularización de la propiedad o posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio de la Secretaría;

IV.- Formular denuncias de hechos y presentar las querellas y desistimientos correspondientes;

V.- Actuar como órgano de consulta jurídica asesorando al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades y organismos que dependan de ella, a efecto de que sus acciones se realicen dentro del marco jurídico vigente;

VI.- Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público, y con las instituciones de los sectores social y privado, en asuntos relacionados con la legislación en materia de salud;

VII.- Contribuir al cumplimiento de la legislación laboral y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, dictaminando las actas administrativas que se levanten a efecto de establecer las sanciones correspondientes;

VIII.- Sustanciar el trámite de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 16.- Los órganos desconcentrados contarán con autonomía técnica para ejercer las funciones que se les asignen.

ARTICULO 17.- El Hospital General del Estado, el Servicio Estatal de Salud Mental, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, la Junta de la Asistencia Privada y las Jurisdicciones Sanitarias señalados en el Artículo 2o. de este Reglamento, tienen el carácter de órganos desconcentrados de la Secretaría, se regirán por sus respectivos ordenamientos específicos, las disposiciones en este Reglamento y por las que, en su caso, determine el Gobernador del Estado o el Secretario, en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- El Hospital General del Estado tiene por objeto prestar los servicios de segundo y tercer nivel de atención médica a población abierta, así como realizar acciones de enseñanza y formación de recursos humanos para la salud y ofrecer servicios de consulta externa y hospitalización en la región.

ARTICULO 19.- El Servicio Estatal de Salud Mental tiene por objeto organizar y operar la prestación de los servicios de salud mental de tercer nivel de atención, así como supervisar y

evaluar los servicios que en este campo realicen las unidades de primero y segundo nivel de atención para población abierta.

ARTICULO 20.- El Laboratorio Estatal de Salud Pública será dirigido y coordinado en su operación por la Dirección General de Servicios de Salud y le corresponderá proporcionar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas de control epidemiológico y sanitario.

ARTICULO 21.- La Junta de Asistencia Privada tendrá por objeto regular la operación y funcionamiento de las instituciones de asistencia privada en el Estado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

ARTICULO 22.- Las Jurisdicciones Sanitarias tienen por objeto planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica a población abierta y de salud pública a toda la población residente, así como desarrollar actos de regulación, control y fomento sanitario, dentro del área geográfica de responsabilidad.

ARTICULO 23.- A los titulares de los órganos desconcentrados les corresponde también el ejercicio de las atribuciones genéricas señaladas en el artículo 7o. de este Reglamento.

CAPITULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA

ARTICULO 24.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, quedará a cargo del funcionario que el Gobernador del Estado designe.

ARTICULO 25.- Los Directores Generales o Jefe de Unidad serán sustituidos en sus ausencias por los funcionarios que designe el titular de la Secretaría.

El acuerdo que contenga la designación señalada en el artículo anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 6 del mes de agosto de 1987 y las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-